



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ÍNDICE

PROEMIO	3
CONSIDERANDO	4
EDUCACIÓN	5
CULTURA	7
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN	11
ORGANIGRAMA	12
CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN	13
DE LA DOCUMENTACIÓN Y COSTOS DE LOS TALLERES.	17
DE LOS ARTISTAS.	17
DE MEJORAS A LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES.	18
CAPÍTULO IV. DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA	18
CAPÍTULO V. DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN	19
CAPÍTULO VI. INSTALACIONES MUNICIPALES DE EDUCACIÓN Y CULTURA	21
TRANSITORIOS	23
CAPITULO VII. SANCIONES	24
CAPÍTULO VIII. RECURSO DE INCONFORMIDAD	25
VALIDACIÓN	26

PROEMIO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112,113,116,122,123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Así como, artículo 3, fracción I; artículo 48, fracciones XLLL y VIII, y artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se tiene bien a publicar el siguiente reglamento.

CONSIDERANDO

Los temas de desarrollo Educativo y Cultural de la sociedad, así como la participación de los jóvenes para el avance de estos, es uno de los intereses prioritarios del Gobierno Municipal, recordando que como derecho constitucional permite adquirir conocimientos, habilidades y aptitudes; y al mismo tiempo, alcanzar una vida social y plena. De esta manera, el derecho a la educación es vital tanto para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades y fundamental para el desarrollo y progreso de nuestro municipio. En calidad de instrumento administrativo, el Reglamento interno de la Dirección General de Educación y Cultura tiene como propósito fundamental extractar en forma ordenada, secuencial, y detallada las operaciones que se desarrollan dentro de un procedimiento, indicando los documentos utilizados en una relación de las actividades institucionales que se desarrollan dentro de la Dirección de Educación y Cultura; de la misma manera se describe el trabajo y atribuciones que desarrolla el personal que se encuentra adscrito a esta Dirección y a sus Coordinaciones, con la finalidad de mejorar los servicios públicos que se ofrecen.

La Cultura busca promover y estimular la creación, producción, distribución y consumo de las artes y rescatar parte de la cultura otomí, aumentando el número de actividades artístico-culturales para un desarrollo social inclusivo y económico en donde se desarrolle una sana convivencia, una cohesión social, paz y seguridad entre los ciudadanos.

EDUCACIÓN

La educación es un tema que debe ocupar y preocupar a todos los gobiernos, considerando que representa un derecho fundamental; especialmente, durante la niñez y la adolescencia, ya que en esas etapas proporciona habilidades y conocimientos indispensables para desarrollarse en la vida adulta. No omitiendo que permite la adquisición de mecanismos para conocer y ejercer los derechos intrínsecos de la población.

La educación no solo significa brindar conocimiento, habilidades y aptitudes para el desarrollo; implica un factor de crecimiento y progreso en la nación, a nivel estado y municipio. Funciona como un factor determinante en la inserción al mercado laboral, influyendo directamente en la posibilidad de desarrollo y bienestar entre las personas.

Considerando el último informe del INEGI, durante el 2020, la población que se encontraba estudiando fue de 17, 402 alumnos; de los cuales 16,208 se encontraban en modalidad escolarizada (representando un porcentaje de 93%). Mientras, 1194 alumnos se encontraban en modalidad no escolarizada (7 %).

A partir de lo anterior, se determina que la modalidad escolarizada es la que concentra al mayor porcentaje de población estudiantil, teniendo al nivel básico con la mayor concentración.

Con base en lo anterior, el reto para nuestro municipio es fomentar las oportunidades para el acceso a la educación, principalmente, a nivel media superior y superior; y con ello, lograr superar el porcentaje de población educada, que en los últimos años se ha mantenido en un 30% del total de nuestra ciudadanía.

Bajo la misma sintonía y con perspectiva de género, el acceso igualitario a la educación debe garantizarse en el municipio; para ello se requiere un enfoque que "garantice no solo que las niñas y los niños, las mujeres y los hombres obtengan acceso a los distintos niveles de enseñanza y los cursen con éxito, sino que adquieran las mismas competencias en la educación y mediante ella". Existen grandes desigualdades de género en el acceso, el logro del aprendizaje y la continuación de la educación, resultando ser las niñas y mujeres, en general, las más desfavorecidas. Entre los numerosos obstáculos que impiden a las niñas y mujeres ejercer su derecho a estudiar, obtener un diploma y beneficiarse de la educación, se encuentran: la pobreza, el aislamiento geográfico, la pertenencia a una minoría, la discapacidad, el matrimonio, el embarazo precoz, la violencia de género y las actitudes tradicionales relacionadas con el papel de las mujeres.

MISIÓN:

Otorgar las facilidades y oportunidades a las y los ciudadanos del municipio para que continúen o retomen sus estudios de acuerdo con su nivel educativo, principalmente atender a la población que no cuenta con educación básica.

VISIÓN:

Ser un municipio con un promedio educativo mayor al de la media estatal, para lograr a través de la educación mejorar la calidad de vida de la población.

PROSPECTIVA:

Ser un municipio que garantice el acceso a los servicios de educación, a través de herramientas y acciones que permitan a las y los estudiantes del municipio adquirir las herramientas y conocimientos necesarios.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

El rescate de la identidad de nuestro municipio de origen indígena otomí (hñätho), Se le tiene que dar el debido reconocimiento a la población indígena, que tanto se ha perdido con el paso del tiempo, así como lograr una mayor participación de los pueblos originarios siendo el caso en particular, el pueblo Otomí e indígenas migrantes, para fomentar el impulso social, económico, político y culturalmente, rescatar, preservar, mantener y difundir las tradiciones y costumbres vivas en el municipio.

Aquí se representan los principios, bases y estrategias de los programas y proyectos encargados al rescate de la identidad y el legado del pueblo Otomí, que reside en el territorio municipal, con la finalidad de atender a un sector del municipio que son las comunidades indígenas.

Crear un acercamiento correcto y adecuado con las comunidades indígenas, protegerlas de la extinción de sus creencias, usos y costumbres, además de integrarlos a los beneficios que los hace acreedores por el hecho de ser indígenas y/o pertenecer a este sector.

Para remarcar que en el municipio atiende a los diferentes sectores que integran a la población, sin importar el género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, tienen las mismas posibilidades, facilidades y oportunidades de acceder a los servicios municipales. El Municipio a través de la Dirección de Asuntos Indígenas Municipal tiene la obligación de integrar, atender y proteger cada uno de los grupos integrantes de la población indígena.

CULTURA

Contribuir a la articulación de los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad a favor del desarrollo cultural; y ofrecer cauces a la participación organizada de los ciudadanos en la promoción y la difusión de la Cultura.

Favorecer la participación de la sociedad civil en la planeación y el destino de los recursos orientados al desarrollo municipal, a fin de preservar, promover y difundir la cultura, tanto en sus expresiones locales como regionales, nacionales y universales.

Contribuir al desarrollo cultural del municipio por medio de programas y acciones que fortalezcan las identidades comunitarias; y aumenten y profundicen la distribución de bienes y servicios culturales dirigidos a la población.

Generar mecanismos que articulen las políticas culturales de la federación, del estado y del municipio a fin de ampliar la descentralización de bienes y servicios culturales.

Colaborar con la gestión pública de los ayuntamientos para la formulación y ejecución de políticas públicas, que pongan el acento en la importancia de la cultura para los procesos de desarrollo municipal.

MISIÓN:

Brindar a los habitantes del municipio de Xonacatlán programas y políticas públicas que garanticen el acceso a los derechos culturales y así estimular la cohesión, inclusión, equidad y sana convivencia social mediante el buen funcionamiento de la Casa de Cultura y otros espacios afines, para la realización de actividades culturales en las distintas localidades.

VISIÓN:

Ser la institución rectora de la política cultural a nivel municipal, para convertirse en la institución de mayor relevancia en los sectores cultural y artístico.

Estimular la creación artística y cultural con la garantía de que los creadores tengan plena libertad.

Elevar la presencia del arte y la cultura municipal a través de proyectos, exposiciones, eventos culturales, talleres, etc.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente es de orden público, interés social y de observancia general; tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento de la Dirección de Educación y Cultura del Ayuntamiento 2025-2027 de Xonacatlán; con base a lo establecido en los siguientes preceptos legales: Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Plan de Desarrollo Municipal y Bando Municipal de Xonacatlán 2025-2027.

Artículo 2.- El Ayuntamiento regulará, organizará e impulsará los apoyos a la educación y la cultura, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, a través de la Dirección de Educación y Cultura, coordinando la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán.
- II. **Dirección de Educación y Cultura.** - La instancia pública municipal encargada de regular y dirigir, los apoyos de Educación y Cultura de Xonacatlán.
- III. **Directora General.** - Titular de la Dirección de Educación y Cultura de Xonacatlán.
- IV. **Coordinador de Casa de Cultura.** - Es la persona que planea, programa, organiza, ejecuta y evalúa actividades de trabajo en la Casa de Cultura y espacios afines.
- V. **Coordinador de Educación.** - Es la persona que planea, programa, organiza, ejecuta y evalúa actividades y programas en torno a las entidades educativas y bibliotecas públicas de la localidad.

- VI. **Manual de Organización.** - El documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las Unidades Administrativas, que integran la Dirección de Educación y Cultura de Xonacatlán, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad.
- VII. **Manual de Procedimientos.** - El documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones y servicios que la Dirección de Educación y Cultura de Xonacatlán; contemplando las diferentes Unidades Administrativas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones y documentos a utilizar.
- VIII. **Municipio.** - El Municipio de Xonacatlán.
- IX. **Presidente Municipal.** - El Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán.

Artículo 4.- La Dirección de Educación y Cultura es un área administrativa que depende del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto regular, establecer, conducir y permitir la ejecución de las políticas municipales en materia de Educación y Cultura en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 5.- La asignación de fondos para la ejecución de las actividades de la Dirección de Educación y Cultura parte del presupuesto aprobado por el cabildo.

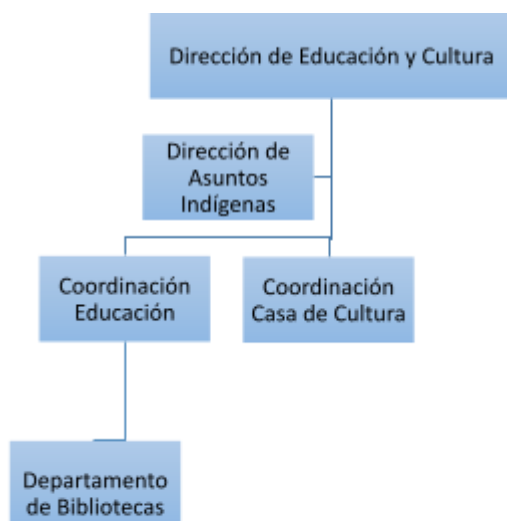
CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN

Artículo 6.- La coordinación y administración de la Dirección de Educación y Cultura, estará a cargo de una directora general que tendrá funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios establecidos en la Gaceta de Gobierno, Bando Municipal 2025-2027 y de aquellos que emanen del Presidente Municipal.

Artículo 7.- La dirección, a través de la directora general, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Plan de Desarrollo Municipal; los programas que de este se deriven; el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables; así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Presidente Municipal, para el logro de sus objetivos y prioridades.

Artículo 8.- ORGANIGRAMA



Artículo 9.- La directora general y los coordinadores de las diversas Unidades Administrativas que conforman la dirección; contarán con los recursos humanos, financieros y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado al mismo.

Artículo 10.- Los coordinadores de las Unidades Administrativas que integran la dirección, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante su jefe inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, pudiéndose auxiliar por el personal, arreglando las necesidades que el servicio requiera, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de Educación y Cultura. Así como, ejerciendo las atribuciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 11.- EL titular de la Dirección General tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones no delegables:

I.-Representar a la Dirección de Educación y Cultura de Xonacatlán.

II.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas de la dirección.

III.- Promover la participación de la población en actividades educativas y culturales, a través de la instrumentación de programas permanentes.

IV.- Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos de la dirección, previa autorización del Ejecutivo Municipal.

V.- Adquirir, conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

VI.- Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos.

VII.- Certificar, integrar y autorizar, con su firma, toda clase de documentación que sea requerida y deba ser presentada ante cualquier órgano público colegiado.

VIII.- Las demás que confieran la presente ley, el Reglamento y el Consejo Municipal.

Artículo 12.- Formulará, respecto a los asuntos de competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídicas administrativas que resulten necesarias, así como su actualización o modificación y, cuando así proceda, se someterán a consideración del Cabildo.

Artículo 13.- El titular de la dirección será nombrado por el Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 14.- Al tomar posesión del cargo deberá levantar un inventario de los bienes destinados a la dirección y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo en términos de normalidad aplicable.

Artículo 15.- El titular de la dirección, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 16.- Corresponde a la dirección el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la creación, conservación, difusión, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la educación y cultura, en todos los grupos y sectores sociales del municipio.
- II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio, por medio de la educación y cultura, con actividades educativas, recreativas, culturales y afines.
- III. Desarrollar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la educación y cultura; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación preventiva y adecuada del medio ambiente.
- IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la educación y cultura.
- V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades culturales de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal.
- VI. Propiciar la integración familiar y social a través de la educación y cultura.
- VII. Fomentar y promover la salud física y mental, así como la cultura de la población.
- VIII. Implementar programas tendientes a promover la prevención de las enfermedades, del delito y adicciones.
- IX. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades recreativas, educativas y culturales.
- X. Promover la cultura en las comunidades del municipio.
- XI. Promover la cultura, en coordinación con las escuelas del municipio.
- XII. Elevar el nivel de grupos culturales representativos del municipio.
- XIII. Promover la revaloración social de la Cultura.
- XIV. Promover la identidad del municipio a través de la Cultura.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar el padrón de las escuelas que se encuentran en el municipio, en el que se incluirán las características de cada una de ellas, así como los recursos materiales de los que disponen, con el propósito de mejorar las mismas y así optimizar su uso.
- II. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones de la Dirección.
- III. Diseñar programas que incentiven las actividades culturales, dentro del territorio municipal.
- IV. Administrar las instalaciones educativas y culturales municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán.
- V. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines.
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas, para el desarrollo de proyectos educativos y culturales.
- VII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los estudiantes y artistas del municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal.
- VIII. Las demás que establezca su Reglamento y las y los integrantes del Cabildo Municipal.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Educación y Cultura, en concordancia con la Coordinación de Casa de Cultura, llevar a cabo los siguientes programas básicos:

I.- De la documentación y costos de los talleres.

Documentación necesaria para su inscripción: copia CURP, copia de INE del padre o tutor en caso de ser menor de edad, una fotografía tamaño infantil, número de emergencia y comprobante de domicilio.

Talleres permanentes: se generará un pago de inscripción y un pago mensual de acuerdo al contexto particular de cada taller; siempre considerando que el monto económico sea accesible a la ciudadanía. No omitiendo el costo de una credencial.

Talleres transitorios: se generará un pago de inscripción y un pago mensual (si es el caso) de acuerdo al contexto particular de cada taller; siempre considerando que el monto económico sea accesible a la ciudadanía

El pago de inscripción y el pago mensual serán utilizados para realizar las mejoras necesarias a la infraestructura de la Casa de Cultura, así como los equipos y materiales necesarios para el mejor desarrollo de la Dirección de Educación y Cultura y todas las áreas que estén bajo su resguardo.

II.- De los artistas.

Se crearán diferentes talleres culturales por todo el territorio municipal, según sea la demanda, para el fomento de la Cultura.

III.- De mejoras a las instalaciones educativas y culturales.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones educativas y culturales asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 19.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.-Ley de la materia. - A la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;

II.-Ayuntamiento. - El órgano colegiado y deliberante del municipio de Xonacatlán es constituido por un presidente, un síndico, diez regidores; seis electos, según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional

III.-Dirección de Asuntos Indígenas de Xonacatlán. - La instancia pública Municipal encargada de coordinar y gestionar las acciones pertinentes para el bienestar y desarrollo de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales;

IV.-Área Administrativa. - Con carácter subordinado, cuyas funciones es la organización de los trabajos y actividades de la Dirección de Asuntos indígenas, para el cumplimiento de las metas planteadas;

V.-Pueblos Indígenas. - Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura indígena del Estado de México, se encuentra la comunidad Otomí asentada en nuestro municipio;

VI.-Comunidad Indígena. - Unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio municipal y que reconoce a autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

VII.-Usos y Costumbres. - Base fundamentales de los sistemas normativos internos de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales, que constituye el rasgo característico que los individualiza;

VIII.-Autoridades Municipales. - Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en nuestro el Bando Municipal, vigentes;

IX.-Autoridades Tradicionales. - Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres;

X.- Manual de Organización.- El instrumento administrativo que sirve de medio informativo y a su vez de consulta, que permita identificar con claridad las funciones y responsabilidades observables para esta Dirección de Asuntos Indígenas, por lo que de forma indispensable es una herramienta para definir, establecer, describir, ubicar y reconocer la estructura orgánica y funcional, así como objetivos del servidor público a brindar permitiendo dar respuesta a las necesidades de nuestra población indígena, con un desempeño eficiente con calidad y calidez humana;

XI.-Manual de Procedimientos. - El documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de esta Dirección de Asuntos Indígenas municipal, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;

XII.- Sistemas Normativos Internos; Conjunto de normas de regulación, orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican en la resolución de sus conflictos;

XIII.-Servidores públicos: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

Artículo 20.- La Dirección de Asuntos Indígenas, es un órgano que depende del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto regular, establecer, conducir y permitir la ejecución de las políticas municipales en materia de asuntos indígenas en los términos de las disposiciones legalmente aplicables.

Su función principal consiste en atender, proteger, preservar, difundir, con respeto la cultura, usos, costumbres, tradiciones, gastronomía, medicina tradicional, danza y formas de organización a las comunidades indígenas que residen en el territorio municipal.

Artículo 21.- La Dirección de Asuntos Indígenas, promoverá y velará que se dé cumplimiento al contenido del numeral 19 de la Ley de la materia.

Artículo 22.- La Dirección de Asuntos Indígenas, contará con un titular denominado, Director, quien será designado a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el H. Cabildo quien tendrá funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios que rigen su competencia, descansando en una persona que preferentemente escriba y hable la lengua de la comunidad indígena que reside en el municipio, teniendo como base presupuestal la asignación de fondos para la ejecución de las actividades de la dirección del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- La Dirección será el enlace entre las autoridades, comunidades indígenas y el H. Ayuntamiento;

Artículo 24.- La Dirección de Asuntos Indígenas contará y desarrollará cada una de las funciones que le confiere la Ley de la materia, atendiendo previamente lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 87 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Derechos de Cultura Indígena del Estado de México; el Plan de Desarrollo Estatal y Municipal; los programas que de éstos deriven; conforme al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás leyes aplicables; así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, para el logro de sus objetivos y metas.

Artículo 25.- La Dirección de Asuntos Indígenas municipal, tendrá las siguientes atribuciones

I.-Proponer las políticas, estrategias y acciones para la integración y el desarrollo equitativo de las comunidades con presencia indígena en el municipio;

II.-Fomentar el fortalecimiento, difusión, revaloración de la cultura, tradiciones, valores sociales y cosmovisión de la comunidad otomí;

III.-Elaborar material didáctico en la lengua otomí para que a su vez sea distribuido en las bibliotecas, instituciones educativas, casa de cultura, centros culturales u otras instituciones establecidas en el municipio y procurar que la población interesada tenga un fácil acceso;

IV.-Dar seguimiento a las solicitudes, programas, proyectos y apoyos que las autoridades tradicionales o los propios ciudadanos de las comunidades indígenas le hagan llegar,

hagan de su conocimiento o soliciten el apoyo u asesoría, previa valoración de viabilidad y procedencia.

V.-Brindar asesoría y orientación a las autoridades tradicionales o a los ciudadanos de las comunidades indígenas en los trámites que estén realizando o pretendan realizar, así como en las problemáticas que hagan del conocimiento y soliciten el apoyo;

VI.-Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales como la artesanía, industrias rurales, comunitarias y actividades tradicionales de la economía de subsistencia de la comunidad indígena del municipio;

VII.- Rescatar y promover el uso de la lengua originaria del municipio a través de la educación bilingüe e intercultural, así como su difusión constante ante la ciudadanía.

VIII.-Impulsar la recuperación, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas que integran el municipio;

IX.-Diseñar y promover proyectos para la preservación de tradiciones, costumbres, música tradicional, comida tradicional, danzas, medicina tradicional y artesanías de las comunidades indígenas.

X.- Promover y difundir el derecho de las mujeres indígenas, a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores de las comunidades y pueblos indígenas;

XI.- Impulsar la prevención para evitar la discriminación hacia los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas

XII.- Crear planes para impulsar el desarrollo local de las comunidades indígenas con el propósito de fortalecer las economías, como la artesanía, actividades comunitarias y tradicionales.

XIII.- Difundir los programas asistenciales vigentes con la finalidad de lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones.

XIV.-Resolver las dudas que se susciten en este reglamento y casos no previstos en el mismo.

Artículo 26.- La Dirección de Asuntos Indígenas, tendrá las facultades siguientes:

I. Desempeñar las comisiones que el presidente municipal le encomiende y representar al Ayuntamiento en los actos que así lo requieran;

II. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, y aprovechamiento de recursos humanos, materiales y financieros destinados al desarrollo de las funciones y atribuciones conforme a sus competencias legalmente establecidas;

III. Difundir y promover las fiestas tradicionales, danza, música, artesanías, medicina tradicional y gastronomía de las comunidades indígenas del municipio;

IV. Promover la preservación, desarrollo, aprendizaje, uso y difusión de la lengua otomí en el municipio;

V. Ser integrante de los comités y consejos que involucren a las comunidades indígenas del municipio;

VI. Desarrollar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de las comunidades indígenas; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación de la cultura, tradiciones, usos, costumbres otomíes en el municipio;

VII. Promover la revaloración social de las comunidades indígenas del Municipio;

VIII. Fomentar y apoyar la educación cultural con los programas existentes;

IX. Proponer, programar, promover y difundir eventos que permitan a nuestras comunidades indígenas una mayor participación y desarrollo de sus manifestaciones culturales;

X. Promover la protección y rescate de los espacios indígenas;

XI. Impulsar la prevención y vigilancia, para evitar la discriminación hacia la población indígena del municipio;

XII. Promover las acciones que en materia de asuntos indígenas apruebe el Ayuntamiento;

XIII. Participar en los convenios o contratos que celebre cabildo cuando se incluyan temas de asuntos indígenas;

XIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento interno y los casos no previstos en el mismo;

XV. Las demás que le determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas en el ámbito de sus competencias;

XVI. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas de la dirección.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA

Artículo 19.- Corresponde a la Coordinación de Casa de Cultura el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar con la dirección en el fomento a la Cultura.
- II. Generar mecanismos que articulen procesos comunitarios con el desarrollo de la Cultura en Xonacatlán, impulsando la lengua y el modo de vida otomí a través de agendas culturales en favor del cuidado del medio ambiente.
- III. Contribuir al desarrollo cultural y artístico descentralizado de quienes habitan el municipio a través del fortalecimiento comunitario en la Casa de Cultura y en las comunidades más alejadas.
- IV. Colaborar en la gestión pública del Ayuntamiento para el desarrollo de la Cultura y las Artes en Xonacatlán, a través de alianzas estratégicas con diferentes instituciones culturales estatales y de la federación.
- V. Organizar festivales, encuentros, recitales, conciertos y concursos culturales.

VI. Apoyar y promover la cultura en el municipio en general, difundiendo los distintos talleres que se imparten en la Casa de Cultura.

VII. Concertar las acciones, recursos y procedimientos de los integrantes de la Coordinación Municipal de Casa de Cultura.

VIII. Operar como un órgano de asesoría y consulta en materia de promoción y fomento de la Cultura.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 20.- Corresponde a la Coordinación de Educación el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coadyuvar con la dirección en el fomento a la educación.

- II. Generar mecanismos que articulen procesos comunitarios con el desarrollo de la educación en Xonacatlán, impulsando la lengua y el modo de vida otomí; a través de agendas educativas en favor del cuidado del medio ambiente, fomento a los valores y el fomento a la lectura.
- III. Contribuir al desarrollo educativo descentralizado de quienes habitan el municipio, a través de fortalecer la comunicación y alianzas entre bibliotecas, entidades educativas, entre otras.
- IV. Colaborar en la gestión pública del Ayuntamiento para el desarrollo educativo en Xonacatlán, a través de alianzas estratégicas con diferentes políticas culturales estatales y de la federación.
- V. Organizar eventos para la comunidad que busquen impulsar la educación; y que vayan en concordancia con el cuidado del medio ambiente, fomento a los valores y el fomento a la lectura.
- VI. Apoyar y promover la educación en el municipio en general, difundiendo las actividades afines en las bibliotecas del municipio.
- VII. Concertar las acciones, recursos y procedimientos de los integrantes de la coordinación municipal de educación.
- VIII. Operar como un órgano de asesoría y consulta en materia de promoción y fomento de la educación.

- IX. Fungir como un área auxiliar en la conformación de un padrón de entidades educativas.
- X. Ser un elemento esencial e imprescindible en la gestión de las bibliotecas públicas de Xonacatlán, tomando en consideración que la Coordinación de Educación absorbe la Coordinación de Bibliotecas.

CAPÍTULO VI

INSTALACIONES MUNICIPALES DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 21.- Se declara de orden público y de interés social; la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones educativas y culturales municipales; a través de la dirección, convendrá con los integrantes del sistema municipal, comunidades, organismos, agrupaciones, físicas y jurídica colectivas que tengan el uso de las mismas, las acciones encaminadas a su conservación y optimización.

Artículo 22.- El uso de las instalaciones educativas y culturales municipales se registrará de conformidad con lo previsto en La Ley De Bienes Del Estado De México y sus municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables sin perjuicio de lo señalado. La dirección emitirá el dictamen respectivo cuando sea solicitado el uso de instalaciones, respaldado de la Dirección correspondiente.

Artículo 23.- El Ayuntamiento por conducto de la dirección, promoverá la participación de los sectores social y privado para la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones educativas y culturales con el objetivo de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio.

Artículo 24.- Toda persona que haga uso de las instalaciones educativas y culturales municipales, ya sea que practique, participe, enseñe o dirija cualquier disciplina o bien sea sólo espectador, deberá portar la credencial que lo identifique como parte de la Dirección de Educación y Cultura y tendrá la obligación de cuidar las mismas haciendo buen uso de ellas, evitando su destrucción y deterioro, manteniendo limpias sus áreas de desempeño de práctica, de enseñanza y/o expectación, ello como un valor cívico y compromiso de participación ciudadana.

Artículo 25.- El acceso y uso de las instalaciones educativas y culturales, están terminantemente prohibidos para toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 26.- Queda estrictamente prohibida la portación, consumo y cualquier forma de comercialización de enervantes y sustancias psicotrópicas de cualquier tipo. La persona que sea sorprendida será puesta a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibida cualquier forma de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y cigarros dentro de las instalaciones educativas y

culturales. La persona que viole lo dispuesto, será sancionada de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 28.- Queda estrictamente prohibido el ingreso a las instalaciones educativas y culturales municipales a cualquier persona que porte armas de fuego, instrumentos punzocortantes y/o artefactos inflamables. La persona que viole lo dispuesto será sancionada conforme a lo previsto por el presente Reglamento y puesta a disposición de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea revisado y aprobado por los integrantes del H. Cabildo mediante sesión de Cabildo.

SEGUNDO. Las y los integrantes del H. Cabildo podrán proponer cambios y modificaciones al mismo, los cuales, una vez aprobadas mediante la sesión de cabildo, entrarán en vigor al día hábil siguiente.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 29.- Sin perjuicio a lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se establecen como medidas disciplinarias al personal que integra la Dirección, las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de trabajo.
- III. Terminación de la relación laboral por rescisión por causa imputable al Servidor Público.

Artículo 30.- La determinación y aplicación de las sanciones y/o medidas disciplinarias a los servidores públicos, serán facultad del Área de Recursos Humanos o la Contraloría Interna Municipal tratándose de procedimientos disciplinarios.

Artículo 31.- Toda sanción, suspensión y rescisión deberá estar apoyada en un acta administrativa debidamente fundamentada, misma que deberá elaborarse por la dirección, sujetándose siempre a lo señalado en la Ley; la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 32.- El acta administrativa deberá expresar tanto el testimonio del servidor público que incurrió en la infracción, como la parte que solicita el levantamiento de la

misma, antes de emitir el dictamen correspondiente deberá darse la oportunidad al servidor público de declarar lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO VIII

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 33.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento; su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad. La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los reglamentos municipales deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo ésta la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código.

VALIDACIÓN

LIC. JOAQUÍN RUÍZ ESQUIVEL

**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.**

LIC. JUAN RAÚL ALGARA SANDOVAL

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.**

MTRA. MERIT CASTILLO FLORES

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**